Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00482 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así las cosas, el despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CLAUDIA CECILIA JIMENEZ RUBIANO contra EDGAR JAVIER ESPITIA GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. $800.000.00 M/cte., por concepto del saldo del canon mensual de arrendamiento dejado de cancelar por el periodo comprendido entre el 1º de junio y el 30 de junio de 2021, de acuerdo con en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual sobre la suma señalada en el punto **1.1.**

1.3. $900.000.00 por concepto del canon mensual de arrendamiento dejado de cancelar por el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de julio de 2021, de acuerdo con en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda.

1.4. Los intereses moratorio a la tasa del 0.5% mensual, sobre la suma señalada en el punto **1.3.**

1.5. $900.000 M/cte., por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente. Si se acude a la alternativa prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, el interesado deberá informar previamente al juzgado la dirección electrónica o sitio suministrado, y afirmará que corresponde al utilizado por la

persona a notificar. De igual manera, indicará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4.- RECONOCER personería al Dr. JOSE ALFREDO JIMENEZ SASTOQUE, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ